

Sr. José Antonio Nieto: ex-Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior

El testigo ha sido propuesto por el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado, la defensa de los procesados Sr. Junqueras y Sr. Romeva y la defensa del Sr. Forn.

Duración del interrogatorio: 3 horas y 41 minutos.

Preguntas del Fiscal: Sr. Javier Zaragoza

En cuanto Secretario de Estado de Seguridad, el Sr. Nieto refiere haberse desplazado a Cataluña en muchas ocasiones antes del referéndum del 1 de octubre de 2017. Entre otras, el día 28 de septiembre con motivo de la celebración de la Junta de seguridad. Permaneció en Barcelona hasta el 2 o el 3 de octubre.

El Sr. Nieto manifiesta haber intervenido de una forma muy activa en la toma de decisiones acerca del envío de agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil a Cataluña, basándose en la [Instrucción n.2 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 8 de septiembre](#), en la que se deja claro que hay un mandato judicial dirigido a todos los cuerpos policiales de impedir la celebración del referéndum. El testigo subraya que dicha Instrucción se dictó tras los acontecimientos ocurridos los días 6 y 7 de septiembre en el Parlamento de Cataluña, cuando se aprobaron las llamadas leyes de desconexión¹.

El Sr. Nieto propuso enviar a Cataluña en torno a 6000 efectivos, precisando que dicha cifra fue oscilando, debido a que en varios casos algunos agentes volvían a sus lugares de procedencia para hacer descanso o porque se producía otro acontecimiento que requería su presencia en otra parte del territorio del Estado. La proposición del envío se basó en el análisis elaborado por parte de los mandos de la Guardia Civil y de la Policía Nacional. El Sr. Nieto asumió la responsabilidad de coordinar el desplazamiento de los agentes, pero contó con el apoyo del Ministerio de Interior. Dicha decisión se tomó por si se tenía que atender a la petición formulada en [la Instrucción 2/2017](#), que demandaba colaboración activa entre los cuerpos policiales en aras de evitar la celebración del referéndum.

De dicha decisión, el Sr. Zoido informó al entonces Consejero de Interior el 22 de septiembre mediante carta. Dicha carta citaba la Instrucción n. 2 y fundamentaba el traslado de los efectivos policiales en los altercados acaecidos el 20 de septiembre. Refiere que el Sr. Forn contestó el mismo día, alegando que no estaba de acuerdo con dicha decisión, que la capacidad de los *Mossos d'Esquadra* era suficiente, y que no se produjo ninguna concentración tumultuosa en los días anteriores. En la carta, el Sr. Forn recalcó la disconformidad en relación con la toma de decisiones por parte del Gobierno español sobre asuntos de seguridad de Cataluña.

La mañana del 20 de septiembre, el Sr. Nieto recibió información del registro judicial en la sede de la Consejería de Economía y de la concentración que tenía lugar. También se le traslada que la Guardia Civil había pedido la colaboración de los *Mossos d'Esquadra*, quienes dieron respuestas contradictorias. Durante todo el día pudo ver las imágenes de lo que estaba ocurriendo y tenía seria preocupación por el tumulto que se estaba concentrando y que podía afectar a los Guardias Civiles. Pudo comprobar, ya en directo, los daños que se produjeron a los vehículos de la Guardia Civil; añadiendo que, posteriormente, esos coches no se volvieron a utilizar porque el nivel de destrucción era muy alto. Añade que, en esos días, cada vez que había una actuación judicial o policial en Cataluña, se producía automáticamente una reacción por parte de grupos organizados.

¹ [Ley 19/2017 de 6 de setiembre del Referéndum de Autodeterminación, Decreto 139/2017 y Decreto 140/2017 de 6 de setiembre.](#)

El Fiscal pregunta al testigo qué entidades llamaban a participar a las concentraciones. El testigo explica que en un primer momento lo desconocía, pero que posteriormente pudieron comprobar que los Comités de defensa del referéndum (CDRs) tenían una estructura sólida y amparadas en organizaciones que ya existían, como *Òmnium Cultural* y la *Assemblea Nacional Catalana*. El Sr. Nieto manifiesta que los CDRs inicialmente tenían una misión organizativa pero que luego propiciaron la violencia.

El testigo explica que la designación del Sr. Pérez de los Cobos como coordinador del operativo policial para impedir el referéndum no fue recibida de buen grado por el mayor Trapero, quien manifestó verbalmente su desacuerdo. Alega que posteriormente la Generalitat presentó un recurso del acto de designación que finalmente no fue admitido. El Sr. Nieto precisa que desde el primer momento los *Mossos d'Esquadra* no manifestaron ningún interés en coordinarse para impedir la celebración del referéndum y para cumplir el mandato judicial.

El Sr. Nieto no participó en las reuniones convocadas por el Fiscal Superior de Cataluña, en cambio asistió a una reunión que se celebró en la Delegación del Gobierno en Cataluña, pero no recuerda la fecha exacta. Después del 1 de octubre y de la aplicación del art. 155, se celebraron reuniones de este tipo con cierta frecuencia. El testigo recuerda que a partir del 24 o del 25 de septiembre el Sr. Trapero ya no asistía a las reuniones de coordinación, siendo sustituido por otros comisarios de los *Mossos d'Esquadra*.

La Junta de seguridad del 28 de septiembre fue convocada por el Sr. Puigdemont sin contar con un consenso sobre el orden del día y sobre la fecha de la reunión. Pese a que dicho acuerdo no se produjo, desde el Gobierno del Estado se decidió asistir igualmente para encontrar una solución dialogada en aras de impedir la celebración del referéndum. En opinión del testigo, la convocatoria de la Junta tuvo que ver con el [Auto de la Magistrada Sra. de Armas del día anterior, el 27 de septiembre](#). La parte dispositiva del Auto era muy clara, y en ella se solicitaba impedir la celebración del referéndum, además de ordenar requisar todo el material relacionado con el referéndum e impedir hasta el día 1 de octubre la utilización de locales públicos para la preparación del referéndum. Durante la reunión de la Junta, el Sr. Puigdemont afirmó que el bien supremo era la seguridad ciudadana; desde el Gobierno español se le manifestó que para ellos lo más importante era cumplir con la ley y con el mandato judicial.

Durante la reunión en ningún momento se comentó el plan operativo de los *Mossos d'Esquadra*, de hecho según el Sr. Nieto se trataba de una situación surrealista: estaban en una reunión para hablar sobre como impedir el referéndum, compartiendo mesa con quienes habían convocado dicho referéndum. El Gobierno de la Generalitat, según explica el testigo, entendía que para una parte de la población cumplir con la ley significaba cumplir con las leyes aprobadas en el Parlamento de Cataluña y no con el mandato judicial.

La Junta de seguridad estaba compuesta por el Presidente de la Generalitat, el Consejero de Interior, el Director de la Policía Nacional, el Secretario General de Seguridad de la Generalitat, el mayor Trapero y una funcionaria jurídica que hacía de secretaria. Por parte del Gobierno del Estado participó el mismo Sr. Nieto, junto al Sr. Pérez de los Cobos, el Secretario General Técnico del Ministerio de Interior y el Delegado del Gobierno, Sr. Millo. En la Junta de seguridad del 28 de septiembre, el Sr. Forn intervino muy poco, limitándose a manifestar su disconformidad acerca del envío de efectivos policiales. El testigo precisa que todos los representantes del Gobierno de España solicitaron una y otra vez desconvocar el referéndum.

El testigo refiere que para el Gobierno de la Generalitat, siendo el objetivo primario la preservación de la normal convivencia ciudadana, la actuación policial podría conllevar choques violentos. El Sr. Nieto coincide en que era previsible la producción de episodios de violencia, porque en Cataluña se había producido una tal alteración de la realidad hasta llegar al punto que lo normal, como es la actuación de la policía dirigidas a hacer cumplir la legalidad, era visto como algo absolutamente negativo. Desde el Gobierno español entendían que a la vista de lo ocurrido el 20 de septiembre había que evitar que se produjeran más episodios

de violencia. Señala que antes del 20 de septiembre se produjeron sobre todo concentraciones, que fueron incrementado su virulencia hasta llegar a las movilizaciones ante la sede de la Consejería de Economía.

Durante la reunión de la Junta de seguridad no hubo el más mínimo gesto de cesión de apertura a un diálogo real por parte del Gobierno catalán, en la opinión del testigo. La manifestación de la capacidad de movilización del movimiento independentista habría podido confluír en una simulación del referéndum en lugares que no estaban recogidos en el Auto del 27 de septiembre, como por ejemplo las plazas de los municipios. Pese a todo ello, había una convicción absoluta por parte de la Generalitat de mantener la convocatoria del referéndum del 1 de octubre.

El testigo refiere que el Sr. Trapero en todo momento descartó el uso de la fuerza en el caso de que estuviesen presentes niños o personas mayores, siendo dicha afirmación, en opinión del Sr. Nieto, una justificación de la futura inacción de los *Mossos d'Esquadra* el 1 de octubre.

En un principio, los efectivos de la Policía Nacional y la Guardia Civil tenían que limitarse a auxiliar a los *Mossos d'Esquadra*, pero progresivamente se produjeron hechos que hicieron dudar de los *Mossos*, hasta el día de la celebración de la Junta de Seguridad, cuando la confianza ya era mínima. El testigo precisa que entendían que el mayor Trapero estaba totalmente alineado con el Gobierno, pero seguían confiando en que la Prefectura habría dado cumplimiento al mandato judicial.

Según explica el testigo, los *Mossos d'Esquadra* eran los encargados de las actuaciones previas a la celebración del referéndum (entre otras, la clausura de los centros, la requisa del material electoral), tal y como los mismos solicitaron. Las visitas de los *Mossos d'Esquadra* a los colegios electorales daban la sensación de tener el objetivo el de avisar de a qué hora se podía ir y cuándo tenían que haber muchas personas en el colegio. Durante los días 29 y 30 de septiembre, los *Mossos d'Esquadra* levantaron miles de actas sobre la personación de los agentes en los centros de votación, pese a que al Sr. Nieto no le conste ningún cierre de locales y ninguna incautación de material electoral realizada por los *Mossos d'Esquadra*.

Los centros de votación se ocuparon ya a partir del viernes 29 de septiembre, pese a que la [Instrucción n. 6 de 2017 del Fiscal Superior](#) ordenaba el precinto y el cierre de los locales a partir del día 29, así como el Auto del 27 de septiembre ordenaba impedir la utilización de estos centros hasta el 1 de octubre.

El testigo explica que, mediante la Instrucción 4/2017 del 29 de septiembre de 2017 de la Secretaria de Estado de Seguridad, se intentaron diseñar los distintos escenarios que se habrían podido producir el 1 de octubre. Señala que dicha Instrucción se dictó para poder ejecutar el Auto del 27, estableciendo objetivos muy claros y a la vez actuaciones claras para dar cumplimiento a dichos objetivos. A la pregunta del Fiscal sobre cuál era el objetivo primario, el testigo responde que era el de impedir la celebración del referéndum, empleando los medios necesarios y la fuerza adecuada, en el respeto de la convivencia y manteniendo la seguridad también de los efectivos. Sin duda alguna, para el Sr. Nieto, el objetivo específico era el de impedir el referéndum, los demás eran objetivos secundarios. El testigo está convencido de que se cumplió con dicho objetivo y se hizo además con un adecuado uso de la fuerza.

La Instrucción prevé también unos criterios operativos, entre ellos, que se priorice la seguridad de los ciudadanos y de los agentes sobre la eficacia de la operación. En cuanto al uso de la fuerza, el 1 de octubre fue el mínimo imprescindible, en opinión del Sr. Nieto. Entre las 7.30 y las 10 h la Instrucción preveía que, en el marco de una colaboración entre los distintos cuerpos policiales, se lograra el objetivo de impedir el referéndum. A las 5.30 h se produjo la salida de los efectivos policiales desde los lugares donde estaban ubicados, y seguidamente se distribuyeron por el territorio catalán según lo previsto por la Instrucción 4/2017. Tras entender que los *Mossos d'Esquadra* no cerraron ningún local electoral, sobre las 8.30 h se decidió que los agentes de Policía Nacional y de Guardia Civil actuasen de forma autónoma y solitaria, opción

que estaba contemplada por la Instrucción en la eventualidad de que la actuación de los *Mossos d'Esquadra* fuera insuficiente, inadecuada e ineficaz.

Los criterios que fijaban a qué colegios iban a ir los agentes policiales los fijaron los mandos operativos. Según explica el testigo, él se limitó a aprobar dicha distribución.

Antes de las 9 h se recibió la petición de apoyo en más de 200 colegios electorales por parte de los *Mossos d'Esquadra*. El Sr. Nieto explica que en muchos de los colegios señalados por los *Mossos d'Esquadra* las fuerzas de seguridad del Estado se encontraron con que no había presencia alguna de *Mossos*. En cada colegio había personas concentradas con el objetivo de votar y con el objetivo añadido de impedir a la Policía Nacional y la Guardia Civil hacer su trabajo. El Sr. Nieto afirma que existía una organización premeditada en ese sentido.

El Fiscal pregunta al testigo si el 1 de octubre se produjeron choques o enfrentamientos violentos. El ex-Secretario de Estado de Seguridad contesta en sentido afirmativo, precisando que se produjeron en un número limitado de colegios. Sin embargo, hubo agresiones a policías y guardias civiles en número importante. En cambio, el Sr. Nieto niega que se produjera alguna carga policial, pero sí empleo de la fuerza, con el único objetivo de conseguir el repliegue de los efectivos. Ningún efectivo policial puede permitirse ser rodeado en su totalidad o ser aislado. Si ello se produce, debe haber un uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales.

El Sr. Nieto afirma que hubo un número importante de agentes lesionados, pese a que no disponga de la cifra exacta. El 2 de octubre visitó a efectivos en el puerto de Barcelona y pudo hablar con varios de ellos que tenían contusiones muy serias, aunque ninguno pidió la baja. Al testigo le consta que hubo ciudadanos lesionados, y también que hubo personas que dijeron haber sido lesionadas. Recibieron información genérica de 850 civiles que fueron atendidos por los servicios médicos, pese a que posteriormente se dieron cuenta de que algunas de dichas personas habían sufrido un ataque de ansiedad viendo las imágenes por la televisión, o que tenían erosiones debidas a las remociones efectuadas por parte de los efectivos para poder entrar a los colegios. Tiene constancia de una persona que sufrió un infarto, otra que perdió un ojo por el impacto de una bala de goma, y finalmente de dos personas con fracturas. Solicitaron a la Generalitat una ampliación de la información que nunca llegó.

Según explica el testigo, se cerraron entre 104 y 113 colegios por parte de la Policía Nacional y la Guardia Civil. En cuanto al número de colegios que cerraron los *Mossos d'Esquadra*, el Sr. Nieto refiere que recibió información contradictoria: más de 200 colegios no llegaron a abrirse y 90 colegios se cerraron, pese a que algunos de estos colegios aparecieron en el informe de la Generalitat en el que se recopilaba cuanta gente había participado en la votación en cada centro.

Por la tarde del 1 de octubre, se produjeron actuaciones puntuales por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad, que terminaron por lo relativo a la Policía Nacional sobre las 17 h, y sobre las 18 h por parte de la Guardia Civil. El testigo relata que no hubo ninguna orden de retirada o de cese de la operación; el final de la actuación se debe a un factor exclusivamente físico, es decir que no se les podía exigir a los agentes que ampliaran aún más el esfuerzo.

El Fiscal pregunta al testigo si la violencia que se ejerció en algún centro, que se puede apreciar en imágenes difundidas por los medios de comunicación, frustró el mandato policial. Interviene el Presidente de la Sala invitando al Fiscal a no preguntar por la intensidad de la violencia y sobre el contenido de esas imágenes, evidenciando que a las defensas se les prohibió exhibir imágenes de este tipo, por lo tanto ahora no se puede pedir al testigo que haga valoraciones sobre las mismas, de acuerdo con el principio de igualdad. El Fiscal reformula la pregunta, preguntando entonces por qué se frustró el mandato policial. El testigo explica que

los mandos operativos, ante la situación de riesgo para los agentes policiales y para los ciudadanos, optaron por retirarse.

En cuanto al número de *Mossos d'Esquadra* empleados el 1 de octubre el Sr. Nieto afirma que fueron alrededor de 7800, mientras durante las elecciones de 21 de diciembre de 2017 fueron 11600.

Preguntas de la Abogacía del Estado: abogada Sra. Rosa María Seoane

La letrada pregunta al testigo a partir de cuándo se realizaron análisis teóricos sobre lo que habría podido ocurrir el 1 de octubre. El Sr. Nieto explica que él tomó posesión en noviembre 2016 y pocos meses después ya se estaba llevando a cabo dicho análisis.

A lo largo del mes de septiembre y en cumplimiento de las ordenes de Fiscalía se empezaron a enviar efectivos a Cataluña. La acusación pregunta a partir de cuándo y por qué razón se decidió incrementar la presencia de dichos efectivos. Según manifiesta el testigo, se hizo un análisis de cuantos efectivos de Policía Nacional y de Guardia Civil podían acudir a Cataluña, tomando en cuenta que 6000 efectivos corresponden al 90 % de la dotación de la unidad de anti-disturbio de todo el Estado. Esa decisión se adopta a partir de la Instrucción del 8 de septiembre del Fiscal Superior de Cataluña.

En cuanto al 20 de septiembre, el Sr. Nieto afirma que se le trasladó el riesgo de seguridad al que estaban sometidos los guardias civiles y los miembros de la comitiva judicial, que además tuvieron que salir por la azotea y dialogar con personas que no se sabía bien qué competencia tenían en materia de seguridad.

El testigo reitera que nunca se conoció el número exacto de efectivos que iban a aportar los *Mossos d'Esquadra* el 1 de octubre. En una reunión del 21 o del 23 septiembre el mayor Trapero presentó un borrador de plan, que desde el primer momento se entendió insuficiente. El mayor Trapero se comprometió a rehacer el plan, pero nunca lo entregó.

Finalmente, la letrada le pregunta por el precinto de los centros de votaciones que se ordenó mediante Auto del 27 de septiembre, pero el Sr. Nieto no tiene constancia de esto.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Javier Ortega

El letrado pregunta a partir de qué fecha empezó a llegar a la Secretaria de Estado de Seguridad la información relativa al riesgo de producción de altercados violentos. El testigo contesta que no hay una fecha concreta, sino que hay una percepción de que a partir del 6 de septiembre se incrementa la protesta hasta culminar el 20 de septiembre.

En cuanto a los efectivos de Policía Nacional y de Guardia Civil presentes de manera permanente en el territorio catalán, según el testigo se trata de unos 5000 agentes. Los *Mossos d'Esquadra* en total serían 17000, de los cuales 10000 con funciones de seguridad ciudadana. El Sr. Nieto está convencido de que si los *Mossos d'Esquadra* hubiesen manifestado de forma clara la voluntad de impedir el referéndum, éste se habría desconvocado.

El letrado de la acusación popular pregunta al testigo por el expediente de compra de armas de guerra solicitado por los *Mossos d'Esquadra*. El testigo explica que en dicho expediente se requería una cantidad elevada de municiones, y algunas de las armas que se pedían no eran las habituales de la dotación de los *Mossos d'Esquadra*. Ante estas constataciones, se exigió a los *Mossos d'Esquadra* que reformulasen la petición, eliminando las armas de guerra. El letrado pregunta si en los informes de la Guardia Civil y del Ministerio de Defensa que se realizaron al respecto se establecía que el material solicitado era material suficiente para dotar un grupo militar de altas prestaciones. El testigo lo desconoce. Solamente vuelve a repetir que se consiguió que se eliminara dicho material.

Preguntas de las defensas

Preguntas de la defensa del Sr. Forn: abogado Sr. Xavier Melero

El letrado pregunta al testigo por el plan de actuación de los *Mossos d'Esquadra* del 19 de septiembre y solicita la exhibición de dicho documento que es acordada por la Sala. En el plan se prevé el despliegue de 5400 agentes uniformados de seguridad ciudadana, 900 unidades de orden público y 850 unidades de investigación. El Sr. Nieto explica que conoció este informe después del 1 de octubre.

Seguidamente, el letrado pregunta al ex-Secretario de Estado de Seguridad de dónde sacó el dato de los 7800 agentes de *Mossos d'Esquadra*. El testigo explica que lo pudo leer en un informe de los *Mossos d'Esquadra* que fue solicitado por la Audiencia Nacional. El letrado afirma que este segundo informe es de fecha del 29 de septiembre; sin embargo, el testigo manifiesta que no le consta que tal día se depositara ningún documento y que no leyó este informe de 29 de septiembre. Añade que al coordinador Sr. Pérez de los Cobos se le trasladó que se había propuesto un incremento de efectivos de *Mossos d'Esquadra*, pero no le consta que se aportara dicho documento en una de las últimas reuniones de coordinación; simplemente se le trasladó la información.

En cuanto a la insuficiencia de la actuación de los *Mossos d'Esquadra*, el letrado pregunta al testigo si tuvo conocimiento del requerimiento formulado por parte de la Audiencia Nacional al Departamento de Interior, tras la aplicación del art. 155 de la Constitución, de realizar un informe sobre el despliegue de agentes de *Mossos d'Esquadra* durante el día 1 de octubre y durante las elecciones del 21 de diciembre de 2017. El testigo explica que conoció referencias del documento. El letrado señala que las conclusiones del informe apuntaban a que el despliegue de efectivos de *Mossos d'Esquadra* fue el más potente de la historia del cuerpo policial. El testigo replica que está convencido de que el dispositivo del 21 de diciembre fue superior en efectivos y en horas en comparación con el del 1 de octubre. El letrado señala que dicho informe fue redactado estando vigente el art. 155 en Cataluña por parte del Sr. Ferrán López. Interviene el Presidente de la Sala advirtiendo que han llegado a una situación de discrepancia y que no vale la pena dedicar más tiempo en intentar convencer al testigo sobre la suficiencia del dispositivo de los *Mossos d'Esquadra*. El letrado replica que las preguntas no vierten sobre la suficiencia, sino sobre el dato fáctico de si el Sr. Nieto conocía este informe y que el mismo se realizó a requerimiento de la Audiencia Nacional.

En relación con el plan de los *Mossos d'Esquadra*, el letrado de la defensa pregunta si por parte del coordinador Sr. Pérez de los Cobos se formuló alguna observación relativa a la insuficiencia de cuanto estaba previsto en el plan. El testigo subraya que entre las funciones del coordinador no estaba la de exigir una actuación al Sr. Traperó. El Sr. Melero le pregunta, pues, si alguien en dicha reunión del 29 de septiembre, pese a que el testigo no asistió, formuló recomendaciones técnicas o sugerencias al plan de los *Mossos d'Esquadra*. El Sr. Nieto lo desconoce, pero manifiesta que había la disposición en colaborar para cumplir el mandato judicial.

El letrado explica que pudo leer dos entrevistas del Sr. Nieto, en las que éste afirma que para impedir el referéndum eran necesarios respectivamente 60 000 efectivos y 90 000 efectivos. El Sr. Nieto aclara que la pregunta que le hicieron era de cuántos efectivos se hubiera necesitado para evitar toda imagen de celebración de un referéndum; pero eso no quiere decir que para impedir el referéndum fuesen necesarios tantos efectivos.

El letrado pregunta al Sr. Nieto si considera exitoso el cierre del 5 % de los colegios y que 800 ciudadanos acabaran heridos. Interviene el Presidente, quien invita a la defensa a no preguntar al testigo por lo que fue o no exitoso en términos políticos. El letrado acuerda formular una nueva pregunta, y interpela al testigo para saber si conoce cuántas detenciones se produjeron entre quienes se resistieron a la autoridad el 1 de octubre. El ex-Secretario de Estado contesta que no se llegó a diez detenidos. El letrado añade si en cambio

conoce cuántos oficiales y sub-oficiales de la Guardia Civil y de la Policía Nacional están investigados en la actualidad por lesiones o por otros delitos. El Sr. Nieto reconoce que son varios.

El abogado recuerda al testigo que, contestando a una pregunta de la letrada de la Abogacía del Estado, afirmó que 297 centros electorales no llegaron a abrir. La defensa entonces le pregunta si le consta que eso se debió a la actuación de los *Mossos d'Esquadra*, quienes levantaron 4400 actas a fin de cumplir los requerimientos previstos en la [Instrucción n. 5 de la Fiscalía Superior de Cataluña](#). Al testigo no le consta y manifiesta que ojalá hubiera sido así. Su fuente de conocimiento son unos informes posteriores que permitieron contrastar estos datos proporcionados por los *Mossos d'Esquadra*.

La defensa entiende que, al contrario de lo afirmado con anterioridad por parte de la letrada de la Abogacía del Estado, el requerimiento de precintar los locales electorales no fue dispuesto por el Auto del 27 de septiembre, sino por la Instrucción n. 6/2017 de la Fiscalía Superior de Cataluña. Según el testigo, preveían dicho requerimiento el Auto y la Instrucción. Ante dicha afirmación, el letrado exhibe el [Auto de 27 de septiembre](#) para demostrar que en dicho documento no se hace ninguna alusión al precinto de los locales. El letrado y el testigo coinciden en que el Auto dejó sin efecto las Instrucciones precedentes del Fiscal Superior de Cataluña. El letrado subraya, pues, que no había que precintar nada porque dicho requerimiento no se recoge en el Auto.

La siguiente pregunta del abogado es a cerca de la razón que motivó el quebrantamiento de los mecanismos de auxilios entre los cuerpos de seguridad del Estado y los *Mossos d'Esquadra* que se produjo a primera hora del día 1 de octubre. Efectivamente, los *Mossos d'Esquadra* solicitaron apoyo en 112 colegios, y lo obtuvieron solamente en 12. El testigo explica que eso se debió a que en algún colegio la actuación de los policías nacionales y de los guardias civiles fue muy larga, por tanto se atendió lo que se pudo atender. El testigo manifiesta que no se prescindió del mecanismo de coordinación, pero se evidenció que no había un objetivo común entre los cuerpos de seguridad: en cuanto los *Mossos d'Esquadra* no intervinieron para impedir el referéndum.

Seguidamente, el interrogatorio se circunscribe a los acontecimientos del día 20 de septiembre. El letrado pregunta al Sr. Nieto si sabía que aquel día no se produjo ninguna detención. El testigo contesta sorprendido que lo desconocía. Afirma que tenía conocimiento de que los vehículos de la Guardia Civil estacionados delante de la Consejería de Economía contenían armas largas y municiones. El letrado recuerda que se puso en conocimiento del presente hecho a los *Mossos d'Esquadra* solamente alrededor de las 12 h del medio día. El testigo explica que cuando se actúa bajo mandato judicial el papel de los mandos operativos tiene una dependencia orgánica, no funcional, por lo tanto debían informar solamente a la autoridad judicial.

Preguntas de la defensa del Sr. Junqueras y del Sr. Romeva: abogado Sr. Van den Eynde

Entre otras cuestiones, el letrado pregunta al Sr. Nieto por qué en el acta de la reunión de la Junta de Seguridad no se hace mención de la estimación de riesgo de choques violentos. El testigo explica que es normal que en el acta de una reunión tan larga se resuman solamente conceptos.

En cuanto a la utilización de la fuerza, la defensa pregunta si la discrepancia entre las fuerzas de seguridad del Estado y los *Mossos d'Esquadra* se sustentaba en que para el mayor Trapero se debía utilizar la fuerza solamente para repeler las agresiones, en cambio para la Secretaría de Estado de Seguridad había que emplear la fuerza también ante manifestaciones de resistencia pasiva. El Sr. Nieto manifiesta que la fuerza hay que utilizarla cuando alguien impide la actuación de la justicia y añade que el letrado está intentando convencerle de que el uso de la fuerza por parte de personas que no son efectivos policiales está bien, y la que ejercieron los policías está mal.

El ex-Secretario de Estado afirma que nadie puede certificar que el 1 de octubre votaron alrededor de dos millones de personas, y que no piensa aceptar esa cifra. Alega que ellos trabajaron sobre 2259 colegios

electorales donde podía haber una cantidad de personas importantes, pero les daba igual el número de votantes si la voluntad era impedir el mandato judicial.

Preguntas de la defensa del Sr. Rull, Sr. Turull y Sr. Sánchez: abogado Sr. Jordi Pina

En cuanto a las fuentes de conocimiento del testigo sobre los acontecimientos del 20 de septiembre y del 1 de octubre, el Sr. Nieto precisa cuáles fueron: los mandos de Policía Nacional y Guardia Civil, el coronel Pérez de los Cobos, el general Gozalo, el Sr. Trapote, y varios funcionarios de la Secretaría del Estado, quienes en algunos casos le informaron a través de informes y, en otros, de forma oral. En cuanto a dichos informes, el testigo explica que solamente en el caso de ser relevantes se comunicaron a la autoridad judicial, por tanto, el abogado deduce que al no estar dichos informes incluidos en la causa se trata de informes intrascendentes.

Contestando a una pregunta que le formula el Fiscal, el testigo afirma que prácticamente en todas las movilizaciones que se organizaron en el otoño de 2017 estaban *Òmnium Cultural* y la *Asamblea Nacional Catalana*. La defensa quiere saber de dónde sacó el testigo dicha información. El Sr. Nieto afirma que en la mayoría de las movilizaciones había personas plenamente identificadas que participaban en las manifestaciones y que, en algún caso, quienes las lideraban pertenecían a las dos entidades. El abogado pregunta concretamente qué manifestaciones y qué personas, pero el testigo evade la pregunta. El Presidente interviene solicitando al Sr. Pina no insistir sobre dicha pregunta, debido a que el Tribunal ya sacará sus inferencias.

El Sr. Nieto reconoce que el 1 de octubre no hubo ningún policía que tuviera que ser hospitalizado y que no hubo ningún agente que tuviera que ser atendido por ambulancia *in situ*, pese a que hubo alguno que tuvo que aguantar un dolor importante como consecuencia de contusiones provocadas por los golpes de los ciudadanos. Tampoco le consta que ningún funcionario cogiera la baja laboral.

La defensa pregunta al testigo si le consta que el 1 de octubre hubo policías que, incumpliendo la [Ley Orgánica de Cuerpos y de las Fuerzas de Seguridad](#), golpearon a personas en las extremidades superiores del cuerpo. El testigo afirma que no sabe que esto haya ocurrido y le cuesta entender la referencia normativa que hizo el letrado, al no ser la señalada una prohibición, sino más bien una recomendación.

Preguntas de la defensa del Sr. Cuixart: abogado Sr. Benet Salellas

Entre otros asuntos, el letrado pregunta si conoce a qué hora finalizó el registro en la Consejería de Economía. El testigo contesta que sobre las 14 h de la tarde, si mal no recuerda. El letrado manifiesta que en la querrela presentada por Fiscalía en relación con los hechos del 20 de septiembre se indica que la comitiva judicial finalizó su labor sobre las 22 h. El testigo entiende que a las 14 h los mandos de la Guardia Civil empezaron a pensar de qué manera garantizar la salida de la comitiva, y que a las 22 h la comitiva terminó el trabajo.

Al Sr. Nieto no le consta la presencia de armas en la concentración del 20 de septiembre y cree recordar que sí hubo encapuchados. No se produjeron agresiones a miembros de la Guardia Civil porque estos se refugiaron en el interior de la Consejería.

El testigo añade que la intervención por parte de la Policía Nacional en la sede de la CUP ese mismo día respondía a un mandato judicial, tal y como le comunicaron miembros de la Policía Nacional. Explica que, al acabar dicha actuación, los efectivos -aproximadamente cincuenta- no se plantearon personarse ante la sede de la Consejería de Economía porque no lo consideraron oportuno.

Durante la Sesión de la Tarde se ha tomado declaración a los siguientes testigos:

Sr. Roger Torrent. Actual Presidente de la Mesa del Parlamento.
Sr. Jose María Espejo-Saavedra. Vicepresidente segundo de la Mesa del Parlamento
Sr. David Pérez Ibáñez. Secretario Segundo del Parlamento.
Sr. Antonio Bayona Roca Mora. Letrado Mayor del Parlamento
Sr. Xavier Muro. Secretario General del Parlamento

Todo el interrogatorio versa sobre los actos realizados por la Mesa del Parlamento y, por ende, sobre los hechos de los que se acusa a la Sra. Carme Forcadell. El límite temporal se ha centrado desde la aprobación de la Resolución I/XI de 9 de noviembre de 2015 hasta la sesión celebrada el 27 de octubre del año 2017. Se hace especial hincapié en la aprobación de la Ley del Referéndum el 6 de septiembre y de la Ley de Transitoriedad Jurídica del 7 de septiembre.

Para mayor comprensión de la sesión se adjunta relación de las Resoluciones aprobadas en el Parlamento y de los Autos y Sentencias del Tribunal Constitucional:

- [Resolución I/XI de 9 de noviembre de 2015](#). Anulada por [STC 259/05 de 2 de diciembre](#)
- Resolución 5/XI, de 20 de enero de 2016, de Creación de una comisión de Estudio del Proceso Constituyente. Anulada por [ATC 141/16 de 19 de Julio](#)
- Resolución 263/XI, de 27 de julio de 2016. Anulada por [ATC 170/2016, de 6 de octubre](#).
- Resolución 306/XI, de 4 de octubre. Suspendida por [ATC 24/2017, de 14 de febrero](#).
- [Ley 4/17, de 28 de marzo de Presupuestos](#). Disposición adicional 40 partida para la celebración del referéndum. Anulada por [STC 90/2017 de 5 de Julio](#).
- Se registra en el Parlamento el 31 de julio de 2017 la Ley 19/2017, que finalmente es aprobada el 6 de septiembre (referéndum de autodeterminación). Suspendida por Auto TC 19/09/2017 y anulada por [STC 114/2017 de 17 de octubre](#).
- El mismo día 6 de septiembre, en base a la Ley 19/2017, se firma el Decreto 139/2017 de convocatoria del referéndum. Es declarado nulo por la [STC 120/2017, de 31 de octubre](#).
- El 28 de agosto de 2017 se registra en el Parlamento la propuesta de Ley de transitoriedad jurídica, aprobada en la sesión de 7 de septiembre. [Ley 20/2017 de 8 de septiembre de transitoriedad jurídica y fundacional de la república](#). Suspendida por Auto TC 19/09/2017 y anulada por [STC 124/2017 de 8 de noviembre](#).
- Resolución 807/XI de 7 de septiembre de 2017, por la que se designan los cinco miembros de la Sindicatura Electoral. Anulada por [STC 120/2017, de 31 de octubre](#).

Durante el desarrollo de la sesión el Presidente de la Sala interviene varias veces para señalar la impertinencia de algunas de las preguntas formuladas por las partes. El Presidente repite varias veces que son las preguntas de la parte que ha solicitado el testigo las que fijan los límites del debate. En este sentido, se ha producido un largo debate sobre el principio de contradicción entre el Presidente de la Sala y varias defensas que han acabado formulando protesta.

La sesión ha tenido una duración total de 4 horas, con un receso de 15 minutos.

Sr. Roger Torrent: Portavoz adjunto de *Junts per Catalunya*, actual Presidente de la Mesa del Parlamento

El testigo ha sido propuesto por la acusación popular (Vox).

Duración del interrogatorio: 35 minutos.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Javier Ortega

El Sr. Torrent plantea varias cuestiones de carácter previo a su interrogatorio: la primera de ellas es que 11 de los 12 acusados han sido diputados o exdiputados del Parlamento de Cataluña y el hecho de que estos se encuentren en prisión provoca una distorsión del normal funcionamiento de la cámara; en segundo lugar, manifiesta que sus compañeros se encuentran en el banquillo mientras que la extrema derecha ejerce la acción popular de este juicio.

El Sr. Torrent, es Presidente de la Mesa desde 17 de enero de 2018 y anteriormente fue portavoz adjunto del grupo Parlamentario *Junts per Catalunya*.

Responde varias preguntas sobre la admisión o inadmisión a trámite de las iniciativas parlamentarias. En la misma línea que la Sra. Carme Forcadell, el Sr. Torrent explica que no se pueden inadmitir las iniciativas parlamentarias porque, de hacerse, cualquier presidente o presidenta de la Mesa del Parlamento estaría impidiendo la normal tramitación de una iniciativa parlamentaria, censurando a los grupos parlamentarios, y limitando su capacidad representativa. Incluso cuando hay informes de los Letrados de la Cámara contrarios a dicha tramitación, las iniciativas parlamentarias no pueden dejar de admitirse, ya que los informes de los Letrados no son vinculantes. La mesa del Parlamento no entra a valorar el fondo de las propuestas, lo único que valora es si dichas iniciativas se presentan en tiempo y forma.

Sobre si las leyes que se aprobaron para la celebración del Referéndum y la declaración de independencia realizada el 27 de octubre formaban parte de toda una legislación paralela y que sustituía a la Constitución, el Sr. Torrent explica que, aprobadas según los cauces legalmente establecidos, esas leyes posibilitaron que el pueblo de catalán pudiera expresarse y decidir, ya que el conflicto político entre Cataluña y el Estado, sólo se podía resolver a través de la celebración de un referéndum.

Preguntado por si la finalidad de todas las leyes dictadas durante esa legislatura era la declaración de independencia de una parte del territorio español, el Sr. Torrent reitera que su finalidad era que los ciudadanos pudieran expresarse, votar, y decidir libremente su futuro.

Preguntas del Fiscal: Sr. Fidel Cadena

Las preguntas del Fiscal versan sobre el artículo 37 del [Reglamento del Parlamento de Cataluña](#) que permite la calificación de los escritos y de los documentos para su admisión a trámite. El Sr. Torrent se reitera en las anteriores manifestaciones: sólo se inadmiten resoluciones que no cumplen los requisitos de tiempo y forma; nunca se inadmiten por cuestiones de fondo.

El Fiscal pregunta sobre el conocimiento que posee el Sr. Torrent de las resoluciones del Tribunal Constitucional que habilitaban al Parlamento para manifestarse sobre propuestas o iniciativas que sean, evidente y palmariamente, contrarias al orden constitucional sin que ello vulnere los derechos de los Parlamentarios. Para el Sr. Torrent, en el mismo orden que lo expresado por la Sra. Carme Forcadell, eso sería convertir a la Mesa del Parlamento en un órgano censor; es más, asevera que las propuestas que se hacen a la Mesa del Parlamento no son las que finalmente se aprueban, pues sufren modificaciones a través del debate parlamentario y las enmiendas realizadas durante su tramitación.

Sobre el precedente del año 2009 y 2010 de la inadmisión a trámite de varias proposiciones de ley de referéndum, el Sr. Torrent explica que no se trataban de iniciativas parlamentarias, sino de iniciativas legislativas populares y siguen un trámite parlamentario diferente.

El 6 de octubre se presentó una iniciativa por los Sres. Junqueras, Turull y Romeva para dar traslado al Parlamento de los resultados del 1 de octubre. Le interesa al Fiscal saber si ello fue así, pero el Sr. Torrent no puede dar contestación pues él no estaba en la Mesa en aquel entonces. Preguntado si compareció ese día el Sr. Puigdemont dando cuenta de los resultados del referéndum y asumiendo el mandato del pueblo de Cataluña de constituir en un Estado independiente, el Sr. Torrent explica que el Sr. Puigdemont compareció por iniciativa propia. Dando respuesta a la Fiscalía, el testigo explica que ese día, el 10 de octubre, no se realizó ningún voto secreto y se celebró un acto fuera del pleno Parlamento.

El Sr. Torrent, dando respuesta a las preguntas del Fiscal, explica que el 27 de octubre se presentaron dos propuestas de resolución y no propuestas de ley, como indicaba el Fiscal, y se votó la parte dispositiva de las mismas y no su parte declarativa.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

Pregunta la Abogada del Estado si la Mesa del Parlamento no está sometida a la legalidad y a las resoluciones del Tribunal Constitucional, a lo que el Sr. Torrent contesta que dicha Mesa está sometida a la legalidad, en concreto, al [Reglamento del Parlamento de Cataluña](#) y también está sometido a los criterios del parlamentarismo y de la democracia.

A las preguntas sobre las resoluciones admitidas a trámite por la Mesa del Parlamento que eran contrarias a los mandatos del Tribunal Constitucional, explica el testimonio que la Sra. Forcadell no tenía más remedio que admitirlas por las razones ya expuestas. Es más, cree que el Tribunal Constitucional tendría que intervenir *ex post* y no *ex ante*, pues no se trata de ninguna resolución firme sino de propuestas iniciales que pasado todo el trámite parlamentario pueden variar.

Ante el procedimiento que debe observarse ante una prohibición *ex ante*, el Sr. Torrent, dice que no se puede inadmitir la propuesta de un grupo Parlamentario, reiterándose en sus argumentos.

Respecto de la ley de transitoriedad, el Sr. Torrent explica que tenía por objeto buscar una solución política al conflicto de Cataluña con el Estado español y plantear un escenario de diálogo y negociación entre gobiernos. Señala, además, que la ley de transitoriedad nunca tuvo efectos jurídicos.

Preguntas de la defensa del Sr. Junqueras y del Sr. Romeva: abogado Sr. Andreu Van Eynde

Explica el Sr. Torrent, dando respuesta a las preguntas de la defensa, que voto el 1 de octubre y estuvo presente en las manifestaciones del 20 de septiembre, el 6 y el 7 de septiembre, el 27 de octubre, fuese en representación de su cargo, o como ciudadano ejerciendo su derecho de protesta. El 1 de octubre, acudió a votar, primero fue con sus hijas, y después se trasladó a Sant Julià de Ramis, donde vio a la Guardia Civil cargando contra ciudadanos.

En este momento interviene el Presidente de la Sala, limitando el interrogatorio realizado por la defensa. Esgrime el Presidente que, al ser un testigo propuesto por la acusación popular, el interrogatorio debe versar sobre la misma materia en aras al principio de contradicción. Las defensas no pueden introducir nuevas cuestiones o materias, pues luego se debería volver a dar turno a las acusaciones. El Sr. Van Eynde, por el contrario, entiende que la pertinencia de la prueba da derecho a las defensas a preguntar sobre todos los hechos que tengan que ver con la acusación.

El Presidente de la Sala se niega a que la defensa realice preguntas sobre el 20 de septiembre y el 1 de octubre y ni siquiera deja que se lean las preguntas para que consten en acta. Tampoco deja debatir sobre el contenido y alcance de la tutela judicial. El Sr. Van Eynde fórmula protesta.

Preguntas de la defensa de la Sra. Carme Forcadell: abogada Sra. Olga Arderiu

Pregunta la defensa sobre los trámites parlamentarios realizados el 27 de septiembre, el Sr. Torrent confirma que los grupos parlamentarios quisieron que las Resoluciones se publicaran y la Mesa del Parlamento se negó, por lo que no se publicaron ni en el Diario Oficial Generalitat, ni en el Boletín del Parlamento.

Preguntas de la defensa del Sr. Jordi Sánchez: abogado Sr. Jordi Pina

Interviene el Sr. Pina, no quiere realizar ninguna pregunta, pero quiere hacer constar algo en acta. El Sr. Pina no llega a expresarse, pues el Presidente de la Sala no se lo permite y afirma que la constancia en acta de la protesta no es necesaria pues se está grabando. El Sr. Pina continúa, quiere que conste en acta que la prueba que solicitó la acusación popular no era sobre la actividad parlamentaria, sino que viniera a declarar el Sr. Torrent como diputado del Parlamento de Cataluña el 1 de octubre de 2017. El Presidente de la Sala no le deja continuar. Y añade que la pertinencia de la declaración del Sr. Torrent no la delimita la acusación popular sino la Sala.

Igualmente la Sra. Marina Roig, como defensa del Sr. Cuixart, expresa que su intención era interrogar al Sr. Torrent en relación con los hechos del 20 de septiembre y así consta en los atestados policiales. Y ahora no se les deja hacer preguntas para averiguar la realidad material de los hechos. Formula protesta. El Presidente le responde que la Sala es la principal interesada, y constitucionalmente obligada, en esclarecer los hechos y que si tenía tanto interés en lo que podía aportar el Sr. Torrent lo tendría que haber propuesto como testigo.

Sr. Jose María Espejo-Saavedra: Vicepresidente segundo de la Mesa del Parlamento

Testigo propuesto por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado.

Duración del interrogatorio 1 hora y 13 minutos.

Preguntas del Fiscal: Sr. Fidel Cadena.

Explica la composición de la Mesa del Parlamento compuesta por un presidente, dos vicepresidentes y cuatro secretarios. De ellos, cuatro pertenecían a la candidatura de *Junts Pel Si*, uno a *en Comú Podem*, uno al Partido Socialista y uno a Ciudadanos (que es él).

A preguntas de la Fiscal explica que la Presidenta tiene voto de calidad si hay empate en las votaciones, así como el deber de garantizar los derechos de los diputados. La Mesa del Parlamento no es un órgano político, sino gubernativo.

Sobre el art. 37 apartado 3 del [Reglamento del Parlamento catalán](#), que hace referencia a las funciones de la Mesa, la Fiscal pregunta, en concreto, en qué consiste la diferencia entre calificar los escritos para su admisión o inadmisión a trámite y luego decidir la tramitación de los mismos. Según el Sr. Espejo, “calificar” consiste en saber qué tipo de escrito es; y, una vez calificado el escrito, se decide su tramitación en base al Reglamento. Por lo que, alguna vez, se inadmiten escritos, aunque la normalidad es que se proceda a su admisión. En la presente legislatura se han procedido a inadmitir algunos escritos por razones formales.

Preguntado por las dos inadmisiones a trámite que se realizaron en la legislación anterior sobre dos iniciativas populares sobre el referéndum, el Sr. Espejo contesta que no era miembro de la Mesa, en aquel momento, pero sabe por su experiencia que se inadmitieron por cuestiones materiales y no de fondo.

Sobre la Resolución I/XI que, en palabras de la Fiscal, tenía por objeto la creación de un Estado Independiente, y que fue anulada por el Tribunal Constitucional, el Sr. Espejo explica que la resolución del Tribunal Constitucional les fue notificada a los miembros de la Mesa.

Sobre la Resolución 5/X1 de creación de una Comisión para el Estudio del *Proceso Constituyente*, y también suspendida por Auto del Tribunal Constitucional, el Sr. Espejo explica que también les fue notificada la suspensión.

A la pregunta de la Fiscal si en ambos casos los Autos del Tribunal Constitucional contenían la advertencia de paralizar cualquier acto o cualesquiera iniciativas que fueran dirigidas a la celebración del referéndum, el Sr. Espejo contesta que sí, e igualmente afirma que las posteriores notificaciones del Tribunal Constitucional contenían la advertencia de incurrir en responsabilidades si no se cumplían las advertencias.

Sobre quien fijó el orden del día de la sesión del 20 de Julio de 2016, cuando se presentaron los resultados de la Comisión para el Estudio del *Proceso Constituyente*, explica el Sr. Espejo que lo fijó la Presidenta del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces. Pero no recuerda si la votación de las conclusiones de la Comisión se incluyeron dentro del orden del día de ese modo o bien por otra vía parlamentaria, aunque no especifica cual. Ese mismo día, recuerda el Sr. Espejo que remitió un escrito a todos los miembros de la Mesa recordándoles su deber de cumplir con los mandatos del Tribunal Constitucional, y se opuso a su admisión a trámite. Sobre el debate que ello provocó, recuerda el Sr. Espejo que el resto de miembros de la Mesa proclives al sector independentista manifestaban que no tenían por qué hacer caso a las advertencias realizadas por el Tribunal Constitucional, en la medida que eso implicaba convertir a la Mesa del Parlamento en un órgano censor.

Esos debates eran habituales y, por ello, se pidió solicitar informe a los letrados del Parlamento. Estos informes fueron denegados por la mayoría de la Mesa.

Continúa relatando, el testigo, que el 27 de julio se admitió en el orden del día la votación de las conclusiones de la Comisión de Estudio que dio lugar a la Resolución 263/XI, que era la que instaba al Gobierno a proveerse de herramientas para realizar el referéndum. Posteriormente, el 6 octubre la Mesa admitió a trámite dos propuestas de resolución: la relativa a la convocatoria del referéndum y la relativa al proceso constituyente. El Sr. Espejo volvió a advertir a la Mesa, y la Mesa rechazó todas aquellas propuestas de reconsideración que planteaban los grupos parlamentarios que estaban en contra de la admisión a trámite de esas resoluciones.

En esa sesión, se aprobó la Resolución 306/XI, anulada posteriormente por Auto del Tribunal Constitucional de 14/02/2017, acordando deducir testimonio de las actuaciones al Ministerio Fiscal. Se interpuso querrela por parte de Fiscalía, que también fue notificada. Sobre ello, recuerda el Sr. Espejo que en el Auto del Tribunal Constitucional se nombraba a la Sra. Forcadell.

El 28 de marzo se aprobó la Ley de Presupuestos. Sobre la disposición adicional 40 que contenía, en palabras de la Fiscal, una partida presupuestaria para la realización del referéndum, recuerda el Sr. Espejo que presentó nuevo escrito de advertencia a la Mesa del Parlamento para que no admitiera trámite dicha Ley de Presupuestos pues era un acto que estaba declarado ilegal y podía favorecer el desvío de fondos públicos.

Continúa la Fiscal relatando que dicha partida presupuestaria fue declarada nula por el Tribunal Constitucional. Con posterioridad, *Junts pel Sí* y la CUP presentaron dos propuestas de Ley: la Ley del referéndum, el 31 de julio de 2017, y la Ley de transitoriedad jurídica, el 28 de agosto. Quiere saber la Fiscal si para la tramitación de estas leyes era necesaria la previa tramitación por parte de la Mesa, a lo que responde el Sr. Espejo que sí, y que volvió a reiterar su advertencia sobre la ilegalidad de ambas propuestas. También advirtieron de ello un Letrado y el Secretario del Parlamento.

Sobre el pleno realizado el 6 de septiembre, en el que se aprobó la Ley del referéndum y la Ley de transitoriedad jurídica, recuerda el Sr. Espejo que se concentraron todos los debates en tan poco tiempo porque se formuló un cambio en el orden del día que no entendió, pues la propuesta de Ley estaba registrada desde hacía un mes.

Volviendo hacia atrás en el tiempo, la Fiscal pregunta por el 26 de julio y la reforma del artículo 135.2 del [Reglamento del Parlamento](#) para permitir el trámite de lectura única. En opinión del testigo, esta reforma guarda relación con la aprobación de las leyes del 6 y 7 de septiembre. Esa reforma, que pretendía introducir la lectura única, fue impugnada ante el Tribunal Constitucional y este la suspendió; por lo que no pudieron actuar por esa vía y debieron cambiar el orden del día.

El 6 de septiembre también se convocó por Decreto la celebración del referéndum y se nombró la sindicatura electoral. Explica el Sr. Espejo que se presentaron reconsideraciones y se realizaron advertencias por parte de los grupos parlamentarios contrarios a su constitución. En cada reunión celebrada ese día por la Mesa, para resolver los escritos y reconsideraciones presentadas, el Sr. Espejo volvió a insistir en que la tramitación vulneraba lo establecido por el Tribunal Constitucional.

Recuerda el Sr. Espejo que se dejaron unas horas para la designación de los miembros de la Sindicatura Electoral y que, además, de forma sorprendente a la 01:00 de la madrugada se presentó ante la Mesa la Ley de transitoriedad jurídica. No pudo haber Dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias porque, a su parecer, se hizo una interpretación en fraude de ley del art. 83 del [Reglamento del Parlamento](#) y se prescindieron de todos los trámites.

Posteriormente, recuerda la Fiscal que se declaró nula la Ley del referéndum por parte del Tribunal Constitucional; el Sr. Espejo asiente y recuerda que advirtió de ello.

Pregunta la Fiscal sobre las visitas realizadas por eurodiputados. El Sr. Espejo no estaba presente, pero sabe que tuvieron lugar y estaban organizadas por [Diplocat](#).

La Fiscal pregunta sobre la petición presentada ante la Mesa el 4 de octubre, por parte de *Junts pel Sí* y la CUP, donde se solicitaba la comparecencia del Presidente de la Generalitat para informar sobre los resultados del referéndum. El Sr. Espejo recuerda que, efectivamente, ese tema se trató en la Mesa del Parlamento.

Se fijó una sesión plenaria para el 9 de octubre, pero el Sr. Espejo no recuerda si se recurrió en amparo esta decisión.

El 6 de octubre, los Sres. Junqueras, Turull y Romeva, volvieron a presentar ante la Mesa la propuesta de trasladar los resultados del 1 de octubre. El 10 de octubre, finalmente, se celebró un pleno en el que el Sr. Puigdemont manifestó asumir la presentación de los resultados del referéndum.

La Fiscal relata que el 27 de octubre se presentaron dos propuestas de votación sobre la resolución de independencia y sobre el proceso constituyente. Ambas propuestas fueron admitidas por la Mesa y se votaron. Se pidió por parte del portavoz de *Junts Pel Sí*, el Sr. Torrent, que dichos votos fueran secretos. Todos los extremos son corroborados por el Sr. Espejo, pero no recuerda si alguien solicitó que se leyera la parte declarativa de la resolución de independencia.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

A las preguntas de la Abogada, el Sr. Espejo explica que la Mesa se reunía todos los martes por la mañana y se convocaba los viernes con un orden del día determinado, que suele ampliarse el lunes con los últimos

escritos que han entrado por registro. El orden del día se acompaña de todos los escritos que se debe examinar en la Mesa.

El Sr. Espejo manifiesta que no recuerda cuando estaba convocada la Mesa del día 6 de septiembre, pero presupone la misma antelación. La Abogada le recuerda que el día 6 fue miércoles, y el Sr. Espejo manifiesta que entonces se celebrarían dos Mesas seguidas una el día 5 y otra el día 6.

Preguntado por a quién correspondía la convocatoria de reunión de la Mesa, así como la determinación del orden del día, el Sr. Espejo contesta que correspondía a la Presidenta de la Mesa.

El Sr. Espejo explica que tuvo acceso al texto íntegro de la proposición de ley de referéndum el mismo día en que se procedía a su votación en la Mesa para su admisión a trámite. Expone que registrada la proposición de ley en julio, no es normal que se proceda a su votación en la Mesa hasta pasado un mes. El Sr. Espejo cree que se trataba de evitar era una eventual suspensión del Tribunal Constitucional.

Preguntado por si la Presidenta de la Mesa podría haber evitado, ejerciendo esa función de dirección que tiene encomendada, la votación para la tramitación de la proposición de Ley, el Sr. Espejo responde que había dos maneras de impedir que dicha proposición llegará al pleno: la Presidente podía no incluirla en el orden del día, o bien incluirla y, en el trámite de calificación, inadmitirla a trámite.

Sobre el periodo en el que se acordó su publicación, explica el Sr. Espejo que, dado que el Secretario y el Letrado Mayor advirtieron por escrito sobre su inconstitucionalidad, fue el mismo Secretario quien ordenó a los funcionarios que no publicaran la Ley, aunque al final se publicó en una versión digital del Boletín del Parlamento de Cataluña. Cumplido este requisito se podía tramitar e incluir en el pleno en virtud del artículo 83 del [Reglamento del Parlamento](#). En un mismo día, concluye el Sr. Espejo, se calificó la iniciativa, se admitió, se debatió y se votó.

Explica que se solicitó el Dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias, pero no se admitió esa solicitud. A pesar de ello, el Consejo de Garantías emitió un informe que hizo llegar al Parlamento en el que expresaba el derecho de los diputados a acudir al Consejo y recordaba que el Dictamen es preceptivo si es solicitado por un grupo Parlamentario, aunque no vinculante.

Preguntado por si la convocatoria de reunión de la Mesa, justo el día en que estaba convocada una sesión ordinaria, respondía a un plan preconcebido, el Sr. Espejo contesta que efectivamente no podía ser de otro modo y, dando respuesta a la Abogada del Estado, dice recordar que al Parlamento acudió más público del habitual y que le pareció ver en la tribuna, alguno día de los días, al Sr. Sánchez y al Sr. Cuixart. Luego clarifica que pudieron ser esos días o en días posteriores, que había muchas personas y que no puede precisar el día concreto.

Preguntas de la defensa de la Sra. Carme Forcadell: abogada Sra. Olga Arderiu

Preguntado por el voto de calidad de la Presidenta del Parlamento, el Sr. Espejo especifica que no recuerda si utilizó dicho voto de calidad.

Explica que el resto de grupos que no tenían representación política estaban invitados a la Mesa del Parlamento y solían acudir.

Sobre si la mesa concedió amparo a los grupos parlamentarios, explica el Sr. Espejo que, efectivamente, se amparaba a los diputados cuando el Gobierno no facilitaba algún documento.

Señala que los informes de los letrados del Parlamento no son vinculantes ni preceptivos, y que cada informe de los mismos la Presidenta lo trasladaba a los diputados.

Sobre la creación de la Comisión para el Estudio del *Procés Constituent* y los grupos parlamentarios que participaron en ella, el Sr. Espejo no recuerda si participaron todos los grupos, pero, en todo caso, no participó *Ciutadans*.

Respecto de las conclusiones de la Comisión, recuerda el Sr. Espejo que, tras un debate en la Mesa, ésta tomo nota de las manifestaciones que solicitaban su inadmisión a trámite, por ser contraria su tramitación al mandato del Tribunal Constitucional. Conclusiones que también se incluyeron en el orden del día de la sesión por la vía del antiguo artículo 81.3, ahora 83 del [Reglamento del Parlamento de Cataluña](#).

Le pregunta sobre la congruencia de la Resolución 306/XI con el debate. El Sr. Espejo concluye que era sí era congruente con el debate, aunque especifica que no era el único requisito para admitir a trámite y que en este caso la Mesa tenía un deber de cumplir con las resoluciones del Tribunal Constitucional. Aunque el Reglamento del Parlamento sólo hable del requisito de la congruencia.

La defensa pregunta por si recuerda si se interpuso querrela contra el Sr. Nuet. El Sr. Espejo no sabe contestar y cree que está acusado en una causa por desobediencia.

Sobre las iniciativas legislativas populares del año 2009 y 2010, a pesar de que el Sr. Espejo no estaba en la Mesa, la abogada le pregunta si se aplicaban criterios de admisibilidad diferentes a los escritos o iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios. El Sr. Espejo explica que no tienen otro trámite diferente

Sobre si conoce la iniciativa del año 2011, que se tramitó en su totalidad, para declarar la independencia, el Sr. Espejo dice desconocerla por completo.

Con relación a la Ley de presupuestos, el Sr. Espejo contesta que su admisión a trámite por parte de la Mesa no fue impugnada ante el Tribunal Constitucional. Si se impugnó cuando fue aprobada y el Tribunal Constitucional suspendió la disposición adicional 40 que derivó de una enmienda.

Sobre la utilización del artículo 83 del [Reglamento](#), manifiesta que su grupo parlamentario lo ha utilizado, pero no en fraude de ley, como en su opinión, se utilizó los días 6 y 7 de septiembre de 2017.

Sobre la modificación del Reglamento, introduciendo la lectura única y que el Tribunal Constitucional suspendió, el Sr. Espejo ha manifestado desconocer que finalmente dicha modificación no se ha declarado inconstitucional.

Sobre si los grupos parlamentarios se pudieron expresar libremente y presentar enmiendas en las sesiones de los días 6 y 7 de septiembre, el testigo contesta que, efectivamente, todos pudieron expresarse, y que el plazo para presentar enmiendas vino fijado por los propios grupos parlamentarios (2 horas). Su grupo parlamentario no formuló enmiendas pero sí presentó reconsideraciones que fueron admitidas a trámite y, posteriormente, denegadas.

[Preguntas de la defensa de los Sres. Sánchez, Jordi Rull y Jordi Turull: abogado Sr. Homs](#)

El Sr. Homs quiere saber si los mismos requerimientos del Tribunal Constitucional que se hicieron a la Mesa del Parlamento se les hicieron a los integrantes de la Sindicatura Electoral, pero el Sr. Espejo desconoce este extremo.

El Sr. Homs reformula la pregunta, y explica que a partir de la reforma del Tribunal Constitucional impulsada por el Partido Popular, se realizó un requerimiento a los miembros de la Sindicatura Electoral apercibiéndoles de la posibilidad de imponerles unas multas coercitivas si continuaban en sus funciones. Ello no se realizó de la misma manera con los integrantes de la Mesa y, efectivamente, el Sr. Espejo dice que no fue así.

Preguntas de la defensa de la Sra. Meritxell Borràs: abogada Sra. Judit Gené

Sobre los eurodiputados que realizaron una visita al Parlamento, y que organizó [Diplocat](#), el 20 de septiembre, y que según el Sr. Espejo eran afines a los intereses de los independentistas, quiere conocer la defensa qué grupos Parlamentarios acudieron. El testigo dice desconocerlo y la abogada le recuerda que asistieron también el PSC y en *Comú Podem*, y el Sr. Espejo admite que eso podría ser. Sobre si recuerda algún acto organizado por el Diplocat, en el que su grupo Parlamentario no hubiera sido invitado, el Sr. Espejo aclara que se invitaba a todos los partidos políticos.

Sobre el último acto realizado por el Diplocat, en concreto el debate organizado en Letonia, cuyo ponente fue un integrante de Sociedad Civil Catalana junto con un representante de la Generalitat, pregunta la defensa si Sociedad Civil Catalana es un grupo afín al movimiento independentista y el Sr. Espejo contesta que obviamente no.

La defensa le pregunta por otro acto organizado por Diplocat, que el Sr. Espejo no recuerda.

La defensa concluye, pidiéndole al Sr. Espejo que nombre un acto concreto en el que todos los partidos políticos no fueran invitados para demostrar la deriva independentista de este organismo. El Sr. Espejo no puede porque dice no recordar.

Sr. David Pérez Ibáñez. Secretario Segundo del Parlamento.

Testigo propuesto por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado.

Diputado del PSC en la pasada legislatura y miembro de la Mesa del Parlamento.

Duración del interrogatorio 50 minutos.

Preguntas de la Fiscal: Sra. Consuelo Madrigal

La Fiscal pregunta por las funciones encomendadas a la Mesa del Parlamento, en concreto dos: la de calificación de los escritos para su admisión o inadmisión y la de decidir la tramitación de los mismos.

El Sr. Pérez explica que se admiten aquellos escritos que cumplan con lo establecido en el [Reglamento del Parlamento](#), que indica que se debe verificar que los escritos cumplen con la legislación, teniendo la facultad y la obligación de inadmitir aquellos escritos que no respeten el ordenamiento.

Sobre los precedentes de inadmisión, el Sr. Pérez explica que mientras fue miembro de la Mesa se inadmitieron varios escritos por cuestiones de forma o de fondo. Preguntado en concreto por las dos inadmisiones a trámite que se realizaron en la legislación anterior sobre dos iniciativas populares sobre el referéndum (año 2009 y 2010), el testigo contesta que no era miembro de la Mesa, ni diputado.

Sobre la Resolución I/XI que, en palabras de la Fiscal, contenía el proceso a seguir para la creación de un Estado independiente, el Sr. Pérez indica que votó en contra porque consideraba que la propuesta de

resolución contradecía el ordenamiento constitucional. Afirma que se le notificó el Auto que anulaba dicha Resolución.

En este momento, y dado que el Sr. Pérez está leyendo de forma continuada algunas de las notas que trae preparadas, el Presidente de la Sala le advierte que puede consultar de forma puntual, pero no leer todas las notas para dar respuesta a las preguntas del Fiscal.

Sobre la Resolución 5/X1, explica que igualmente votó en contra y, posteriormente, le notificaron su suspensión y su anulación. Afirma que contenía la advertencia de incurrir en responsabilidades penales y la misma advertencia contenían todas las resoluciones del Tribunal Constitucional que les fueron notificando y que hacían referencia a los acuerdos de la Mesa. Afirma el testigo que se debatió sobre todas las decisiones de la Mesa y que en tales debates se hacía referencia a las resoluciones del Tribunal Constitucional.

Sobre la sesión del 20 de Julio de 2016, en la que se presentaron los resultados de la Comisión para el Estudio del *Procés Constituent*, explica el Sr. Pérez que realizaron una carta advirtiendo a la Mesa del incumplimiento de los Mandatos del Tribunal Constitucional, y se pidió que se realizara un informe por los servicios jurídicos del Parlamento. Especifica el testigo que él concretamente solicitó hasta en cinco ocasiones los informes de los servicios jurídicos y en todas las solicitudes le fueron denegadas.

Sobre el Auto del Tribunal Constitucional de 14/02/2017 que anulaba la Resolución 306/XI, recuerda el Sr. Pérez que en él se acordaba deducir testimonio de las actuaciones al Ministerio Fiscal. Y se interpuso querrela que también fue notificada.

El 28 de marzo se aprobó la Ley de Presupuestos que integraba una disposición adicional 40 que contenía, en palabras de la Fiscal, una partida presupuestaria para la realización del referéndum. Al respecto, recuerda el Sr. Pérez que se presentó nuevo escrito de advertencia a la Mesa del Parlamento para que no se admitiera tramite la enmienda que introducía esa disposición pues era un acto contrario a los mandatos del Tribunal Constitucional. Continúa la Fiscal relatando que dicha partida presupuestaria fue declarada nula por el Tribunal Constitucional

Con posterioridad, *Junts pel Sí* y la CUP presentaron dos propuestas de Ley, la Ley del referéndum, el 31 de julio de 2017, y la Ley de transitoriedad jurídica, el 28 de agosto. Explica el testigo que dichas propuestas se les notificaron en septiembre, a pesar de que durante el mes de agosto solicitaron que se pudieran debatir en la Mesa y calificarlas. Pero dichas propuestas no se calificaron hasta el día 6 de septiembre. El Sr. Pérez en ese momento voto en contra de la admisión a trámite y presentó un escrito en el que se explicaba dicho voto. Igualmente solicitó que se peticionara un Dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias, pero dicha petición fue rechazada.

Sobre el pleno realizado el 6 de septiembre, recuerda el testigo que no estaban incluidas en el orden del día ni la Ley del referéndum ni la Ley de transitoriedad jurídica, pero se formuló un cambio en el orden del día y se incluyeron. El Sr. Pérez especifica que se admitieron a trámite enmiendas parciales, no las de totalidad. Sobre ello su grupo Parlamentario presentó reconsideración, que fue desestimada.

Sobre el Decreto dictado el mismo día de convocatoria de referéndum, no recuerda el testigo que se aprobara en sede parlamentaria, se enteró por la prensa.

El 6 de septiembre también se procedió a la elección y votación de la Sindicatura Electoral. El testigo recuerda que también se modificó el orden del día en este sentido, pero no recuerda el plazo concedido para la presentación de las candidaturas.

Sobre la Ley de Transitoriedad Jurídica, el testigo recuerda que se votó el día 7 de septiembre, pasadas las 00.00 horas de la noche.

Recuerda la Fiscal que, con posterioridad, el Tribunal Constitucional suspendió los actos de la Mesa que admitían a trámite las dos proposiciones de ley.

Pregunta la Fiscal sobre las peticiones que se presentaron ante la Mesa del Parlamento el 4 de octubre, por parte de *Junts pel Sí* y la CUP donde se solicitaba la comparecencia del Presidente de la Generalitat para informar sobre los resultados del referéndum. Recuerda el testigo que esta petición se discutió en la Mesa del Parlamento. Su grupo socialista votó contra de esta petición y presentaron un recurso de amparo ante la admisión a trámite por parte de la Mesa de tal petición, pues no se podía convocar un pleno para el día 9 de octubre para dar cumplimiento a los resultados electorales. El Tribunal Constitucional suspendió la celebración de ese pleno.

El 6 de octubre, los Sres. Junqueras, Turull y Romeva, volvieron a presentar ante la Mesa una propuesta para celebrar un pleno y discutir la situación política, El Sr. Pérez manifiesta que no se podía impedir su celebración. El pleno se celebró el 27 de octubre. Continúa la Fiscal relatando que ese día se presentaron, por parte de algunos diputados, entre ellos el Sr. Coromines, dos propuestas de votación sobre la resolución de independencia y sobre el *procés constituent*. El testigo recuerda que tanto el Letrado Mayor como el Secretario General advirtieron de la ilegalidad de su tramitación por parte de la Mesa. Pero a pesar de ello fueron admitidas y tramitadas. Incluidas en el orden del día de la sesión, dichas propuestas de resolución se votaron. No recuerda el Sr. Pérez quien solicitó el voto secreto, pero sí recuerda que el Sr. Torrent solicitó que se leyera la parte declarativa de la Resolución de Independencia.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

El Sr. Pérez explica que la Mesa se reunía todos los martes por la mañana y se convocaba los viernes con un orden del día determinado. Afirma que, si bien había un calendario general de las reuniones de la Mesa, también podían realizarse reuniones excepcionales, para las que no hay establecido un tiempo de convocatoria. En ocasiones, incluso, excepcionalmente se suspende la celebración del pleno para que se reúna la Mesa. El Sr. Pérez no recuerda precedentes en los que para aprobar una iniciativa legislativa se convoque la Mesa el mismo día en el que se celebra el pleno, a excepción de los días 6 y 7 de septiembre de 2017.

Continuando con el interrogatorio el Sr. Pérez no recuerda si tuvo acceso al texto íntegro y formal de la proposición de Ley de referéndum el mismo día en que se procedía a su votación en la Mesa o bien cuando se registró. Tampoco recuerda cuando se publicó el texto íntegro de la proposición, incluso no tiene claro que se publicara.

Respecto a la reunión de la Mesa celebrada el día 6 de septiembre, la Abogada del Estado pregunta si en el orden del día estaba incluida la proposición de Ley del referéndum. El testigo no recuerda este extremo, pero si recuerda que cuando se sometió a votación para su admisión a trámite en la Mesa, su voto fue contrario a su admisión. Explica el Sr. Pérez que se celebraron varias reuniones de Mesa antes del 6 de septiembre, mínimo se celebraron dos reuniones de Mesa, en las que no se incluyó la discusión y votación de la Ley de referéndum, a pesar de haberse registrado la misma a finales de julio.

La Abogada afirma que se modificó el [Reglamento del Parlamento](#) para habilitar la segunda semana del mes de agosto. El testigo no recuerda el motivo que llevó a dicha modificación. La Abogada del Estado pregunta si dicha modificación no respondía a la intención de discutir en la Mesa la reforma del Reglamento del Parlamento para introducir la lectura única, pero el testigo reitera que desconoce el motivo por el cual se habilitó la segunda quincena del mes de agosto.

La Abogada del Estado sigue preguntando sobre la publicación de la proposición de Ley de referéndum en el Boletín del Parlamento, momento en el que interrumpe el Presidente de la Sala, solicitándole que pregunte sobre extremos que no se puedan verificar en el Diario de Sesiones del Parlamento, pues todo lo preguntado hasta el momento es de fácil comprobación. Aun así, la Abogada del Estado pregunta si el Secretario dio órdenes para que no se publicara. Al testigo así le consta.

Sobre el trámite de enmiendas a la proposición de ley, recuerda el Sr. Pérez que se admitieron las enmiendas parciales al articulado, pero no las enmiendas a la totalidad.

La tramitación de esta proposición de ley de referéndum, desde su admisión a trámite, sometimiento a la Mesa con su correspondiente calificación, publicación en el Boletín del *Parlamento*, trámite de enmiendas y votación se produjo en un mismo día, hecho que el testigo califica de excepcional. Explica que su grupo parlamentario realizó multitud de protestas, pidiendo que se cumplieran todos los trámites parlamentarios, en su debido tiempo. Pone como ejemplo la solicitud que realizaron para que el Consejo de Garantías Estatutarias emitiera un Dictamen, solicitud que fue denegada. A pesar de ello, recuerda el Sr. Pérez que dicho órgano emitió un informe en el que se hacía constar que los diputados tenían el derecho de acudir al Consejo.

Manifiesta el testigo que los motivos de urgencia por los que se tramitó dicha proposición de ley en un solo día, no fueron transmitidos a la Mesa. Y preguntado si todo ello podía responder a la intención de evitar la suspensión de la Ley por el Tribunal Constitucional, el Sr. Pérez responde afirmativamente.

Sobre la admisión a trámite de la Ley de transitoriedad por la Mesa del Parlamento, el Sr. Pérez no recuerda cuando fue, pero presupone que tendría que ser con 24 horas de anterioridad y su tramitación se realizó de forma análoga a la Ley de referéndum.

Preguntas de la defensa de la Sra. Carme Forcadell: abogada Sra. Olga Arderiu

Inicia su interrogatorio la defensa preguntando por la forma de tomar las decisiones de la Mesa. El Sr. Pérez explica que se toman las decisiones por votación de la mayoría, y la Presidenta de la Mesa tiene voto de calidad en caso de empate. Pero durante esa legislatura, el testigo no recuerda que se produjera ningún empate durante las votaciones.

También explica que los grupos parlamentarios que no tenían representación en la Mesa, acudían a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto, por invitación de la Presidenta de la Mesa. Y afirma que la Presidenta admitió los amparos presentados por todos los grupos parlamentarios.

Preguntado por si los informes de los Letrados son preceptivos, el testigo manifiesta que no lo son, ni son vinculantes. Y que la Presidenta trasladó todas las notas emitidas por los Letrados que realizaban advertencias.

Sobre la creación de la Comisión para el Estudio del *Proceso Constituyente*, el testigo manifiesta que su grupo parlamentario estuvo conforme con su creación y participaron en la misma, aunque en el pleno que se celebró para votar sus conclusiones votaron en contra.

En cuanto a la Resolución 306/XI, que derivaba de una propuesta de resolución consiguiente a un debate de política general, le preguntan sobre su congruencia y el Sr. Pérez concluye que era congruente con el debate.

Con relación a la ley de presupuestos, pregunta la defensa si conoce el testigo que su admisión a trámite por parte de la Mesa fue impugnada ante el Tribunal Constitucional, pero el Sr. Pérez no lo recuerda.

Sobre el trámite de lectura única, pregunta la defensa si se pueden tramitar proyectos de ley del Gobierno. El Sr. Pérez contesta que no lo sabe y el Presidente de la Sala solicita que no se examine a los testigos sobre el Derecho que rige en los trámites parlamentarios.

Sobre la sesión plenaria celebrada los días 6 y 7 de septiembre, el testigo recuerda que, como no se admitieron enmiendas a la totalidad, sí se presentaron enmiendas parciales solicitando la supresión de todo el contenido de la Ley. Igualmente, manifiesta que se admitieron más de diez reconsideraciones, que fueron rechazadas por la Mesa.

Sobre la sesión de 27 de octubre, el testigo manifiesta que se leyó la exposición de motivos y la parte declarativa de la resolución de independencia; y que se votó la parte dispositiva, aunque su grupo no participó de la votación.

Preguntas de la defensa del Sres. Sánchez, Jordi Rull y Jordi Turull: abogado Sr. Homs

El Sr. Homs quiere saber si el testigo tuvo conocimiento de que los mismos requerimientos del Tribunal Constitucional que se hicieron a la Mesa del Parlamento se les hicieron, también, a los integrantes de la Sindicatura de la Junta Electoral. El Sr. Pérez contesta que efectivamente conoce del requerimiento. Igualmente dice desconocer si el requerimiento fue exactamente el mismo el hecho a la Sindicatura que el hecho a la Mesa del Parlamento.

Sr. Antonio Bayona Rocamora. Letrado Mayor del Parlamento

Testigo propuesto por la Fiscalía, la Abogacía del Estado y las defensas de Oriol Junqueras y Raül Romeva.

Duración del interrogatorio 45 minutos.

Preguntas del Fiscal: Sr. Fidel Cadena

El Sr. Bayona explica, en calidad de Letrado Mayor, que quien daba salida a los informes del servicio era el Secretario General del Parlamento, el Sr. Xavier Muro.

Sobre el art. 37 apartado 3 del [Reglamento del Parlamento](#), que hace referencia a las funciones de la Mesa, el Fiscal pregunta, sobre la función de admitir o inadmitir a trámite las iniciativas presentadas en función de su concordancia con la legalidad. El testigo afirma que es posible inadmitir iniciativas por motivos de fondo. El Fiscal se refiere a dos precedentes en este sentido: las iniciativas legislativas presentadas en los años 2009 y 2010. El testigo no lo recuerda con exactitud, pero sabe que efectivamente hay iniciativas que se han inadmitido por cuestiones de fondo.

Explica el Fiscal que a partir de la Resolución I/XI se sucedieron una serie de Autos del Tribunal Constitucional anulando las Resoluciones que se aprobaban en el Parlamento. El Sr. Bayona tuvo conocimiento de todas las resoluciones del Tribunal Constitucional, y a partir de la suspensión de la Resolución I/XI, los letrados empezaron a emitir advertencias a la Mesa del Parlamento, tanto de forma escrita como verbalmente (estas últimas constan en las actas del Parlamento).

Preguntado por la doctrina del Tribunal Constitucional que permite la inadmisión de iniciativas que claramente contradigan el orden constitucional, el testigo contesta que efectivamente la recuerda.

Preguntado por las propuestas de Ley registradas en el Parlamento por *Junts pel Sí* y la CUP los días 31 de julio (Ley de referéndum) y 28 de agosto (Ley de transitoriedad jurídica), manifiesta que emitieron sendos informes de advertencia sobre las responsabilidades penales en las que se podría incurrir si la Mesa admitía a trámite dichas propuestas. Esos informes quedaron anexados al acta de la Mesa. Igualmente se advirtió en esos informes que el art. 135.2 del [Reglamento del Parlamento](#) que incluía el trámite de lectura única, había sido suspendido por el Tribunal Constitucional y que prever la tramitación recogida en el artículo 81.3 del Reglamento equivalía al trámite de lectura única. Por último, también advertían que el Consejo de Garantías Estatutarias había emitido un informe sobre el trámite del artículo 81.3 del Reglamento.

El 4 de octubre, los grupos parlamentarios de *Junts pel Sí* y la CUP registraron una petición para que compareciera el Sr. Puigdemont en una sesión plenaria para proclamar los resultados del referéndum. El testigo recuerda que realizó un informe, junto con el Secretario, advirtiendo que esa iniciativa podía significar el desarrollo de unas leyes que estaban suspendidas por el Tribunal Constitucional.

El 27 de octubre se realizaron dos propuestas, por parte de varios diputados, de votación sobre la resolución de independencia y sobre el proceso constituyente. El Sr. Bayona explica que se realizaron advertencias, pero a pesar de ello fueron admitidas por la Mesa.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

La Abogada del Estado pregunta sobre cuándo se emiten informes por parte de los Letrados. El Sr. Bayona contesta que algunas funciones están tasadas, y que la emisión de informes se hace regularmente a petición de la Presidenta de la Mesa del Parlamento y, alguna vez, a petición de alguna Mesa de comisión. Pero no existe un sistema de informes obligatorios y no pueden realizar informes a petición de los grupos parlamentarios; estos deben vehicular tal petición a través de la Mesa y su Presidenta. Sobre esto último, hay diversidad de decisiones, en muchos casos la Presidenta ha admitido a trámite las solicitudes por parte de los grupos parlamentarios de petición de informes a los Letrados y en otras ocasiones no lo ha hecho.

Entendiendo que dichos informes no son vinculantes, el testigo manifiesta que es normal que la Mesa del Parlamento se aparte de ellos. Preguntado por el criterio empleado para apartarse de dichos informes, el Sr. Bayona manifiesta que entendiendo que están en un organismo político y que el Reglamento del Parlamento puede ser interpretado de diferentes formas, el margen de discrecionalidad es muy amplio.

Concretando, la Abogada del Estado pregunta sobre la petición de informes por parte de los grupos parlamentarios con ocasión de la tramitación de las leyes de referéndum y de transitoriedad jurídica que no fueron tramitados por la Mesa del Parlamento. Pero en ese caso, de *motu proprio* los Letrados decidieron emitir informe porque, en palabras del Sr. Bayona, había un deber evidente de no admitir y no tramitar dichas propuestas.

Preguntado por si la Presidenta de la Mesa tomó alguna medida para adaptar la tramitación a lo que los letrados estaban indicando en sus informes, el Sr. Bayona contesta que objetivamente no ocurrió de esta manera.

Preguntas de la defensa de la Sra. Carme Forcadell: abogada Sra. Olga Arderiu

A preguntas de la abogada, el Sr. Bayona afirma que la Mesa es un órgano colegiado y las decisiones se toman votando por la mayoría de sus integrantes. La Presidenta de la Mesa tiene voto de calidad en caso de empate, pero durante esta legislatura el testigo no recuerda que se produjera algún empate durante las votaciones.

Afirma el testigo que los grupos parlamentarios que no tenían representación en la Mesa acudían a las reuniones de la misma; esa novedad fue introducida por la Sra. Forcadell.

Preguntado por si la petición de informes a los letrados por parte de los grupos parlamentarios fue dirigida a la Mesa del Parlamento, el Sr. Bayona contesta que se daban las dos modalidades, algunas peticiones eran dirigidas a la Mesa y otras a la Presidenta.

Reconoce que los informes de los letrados no son preceptivos ni vinculantes; y que, a pesar de ello, la Sra. Forcadell trasladó al pleno del Parlamento todas las notas emitidas por los letrados.

En cuanto a la Resolución I/XI, pregunta la defensa si se realizó un informe el 15 de diciembre de 2015, para explicar cómo se tenía que interpretar la Sentencia del Tribunal Constitucional que anulaba dicha Resolución. Manifiesta el testigo que, efectivamente, se emitió dicho informe en el que constaba que se debían preservar los derechos recogidos en el art. 23 de la Constitución², y la Mesa del Parlamento no podía entrar en el fondo de las iniciativas presentadas por los diputados o grupos parlamentarios, sino que debía darles trámite.

La defensa lee la conclusión quinta de dicho informe para que el testigo se pueda ratificar: “el hecho de que algunas futuras iniciativas puedan tener conexión material con la Resolución I/XI no impide su ejercicio, ni su tramitación por las razones expresadas anteriormente”. El testigo indica que, efectivamente, esta era una de las conclusiones. Igualmente, indica que en el mismo informe se expresaba que se debería ir iniciativa por iniciativa para comprobar si existía vinculación con la Resolución I/XI; y explica que en la conclusión octava del informe se hacía referencia a que sólo se podrían inadmitir a trámite por parte de la Mesa del Parlamento aquellas que fueran manifiestamente contrarias al orden constitucional.

Sobre la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente, recuerda el testigo que hubo un amplio consenso para su creación, pues se entendía que ésta no era contraria al mandato constitucional. El Sr. Bayona afirma haber sido letrado de esa Comisión, y de la Comisión anterior sobre el Derecho a Decidir.

Pregunta la defensa si la admisión a trámite de las iniciativas legislativas populares de los años 2009 y 2010, por parte de la Mesa requerían de mayores requisitos que la de un proyecto o proposición parlamentaria. El testigo contesta afirmativamente, pues debe comprobarse que son concordes a la normativa que las regula.

Preguntado por si en el año 2011 se registró una proposición de ley para declarar la independencia de Cataluña, el Sr. Bayona lo recuerda; y también recuerda que se realizó un informe en el que constaban dos opciones, una considerar que por razón de la materia el procedimiento adecuado no era el de una iniciativa legislativa del propio Parlamento porque no entraba dentro de su ámbito competencial, pero sí se podía admitir para proponer una reforma constitucional. La segunda opción, y como no existía ninguna prohibición por parte del Tribunal Constitucional en aquel entonces, era que la Mesa la admitiese a trámite, ya que la Mesa del Parlamento tiene la facultad de admitir o inadmitir a trámite, pero no la obligación ya que la admisión a trámite de una propuesta no predetermina el contenido. Una proposición que en principio no es constitucional puede acabar siéndolo, y una proposición que en principio es constitucional, puede devenir finalmente inconstitucional. Recuerda que dicha propuesta del año 2011 se admitió y se tramitó.

Sobre la sesión plenaria celebrada los días 6 y 7 de septiembre, el testigo recuerda que se presentaron y se admitieron más de diez reconsideraciones. Recuerda que se pudieron presentar enmiendas a las leyes, aunque no recuerda si se pudieron presentar enmiendas que solicitaran la supresión de todo el texto.

² Artículo 23. 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Por último, el Sr. Bayona manifiesta que el Dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias no es vinculante y que fueron los grupos parlamentarios que presentaron las propuestas de ley quienes pidieron que se eximiera ese trámite.

Sobre el 27 de octubre, solicita la defensa si puede indicar el testigo qué parte de la Resolución se votó. Éste contesta que se votó sólo la parte dispositiva, pues es la praxis normal del Parlamento de Cataluña votar sólo la parte dispositiva y no la explicativa.

Preguntas de la defensa del Sr. Sánchez, Jordi Rull y Jordi Turull : abogado Sr. Homs

El abogado pregunta si conoce la Resolución 5/10 de 2013, sobre el Derecho a Decidir. El testigo contesta que sí y que también tuvo conocimiento de la [Sentencia del Tribunal Constitucional 42/2014 de 25 de marzo](#). A raíz de dicha sentencia el testigo redactó un artículo de revista especializada bajo el título “El derecho a decidir y los valores fundacionales de la Unión Europea” y recuerda que, en la conclusión primera, admitía que la negativa sistemática de celebrar un referéndum por parte del Estado podría interpretarse como una actitud política contraria a los valores fundacionales de la Unión Europea; e incluso manifestaba que la realización de una consulta no era inconstitucional según se desprendía de la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional.

Sr. Xavier Muro. Secretario General del Parlamento

Testigo propuesto por la Fiscalía, la Abogacía del Estado y las defensas de los Sres. Oriol Junqueras y Raül Romeva.

Solicita no ser gravado por las cámaras.

Duración del interrogatorio: 10 minutos.

Preguntas del Fiscal: Sr. Fidel Cadena

El Fiscal pregunta sobre la función de calificación y admisión o inadmisión a trámite de las iniciativas presentadas. El testigo afirma que solo se pueden valorar motivos de forma para su admisión o inadmisión, en términos generales, pues es lo que contenía de modo reiterado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional desde los años 90, aunque se admite, alguna excepción.

Explica el Fiscal que, a partir de la Resolución I/XI, se sucedieron una serie de Autos del Tribunal Constitucional suspendiendo las resoluciones que se aprobaban en el Parlamento y, posteriormente, las Sentencias que declaraban su nulidad. El Sr. Muro conoció todas esas resoluciones del Tribunal Constitucional. En ellas se advertía de que debían inadmitir las iniciativas que claramente contradijeran el orden constitucional.

Recuerda el testigo se advirtió a la Mesa del Parlamento, a través de informes y también de forma verbal, que podían incurrir en ilícitos penales si admitían ciertas propuestas de ley.

En relación con las propuestas de Ley registradas en el Parlamento por *Junts pel Sí* y la CUP los días 31 de julio (Ley de referéndum) y 28 de agosto (Ley de transitoriedad jurídica), manifiesta el testigo que emitieron sendos informes de advertencia sobre las responsabilidades penales en las que se podrían incurrir si la Mesa admitía a trámite dichas propuestas. Esos informes quedaron anexados al acta de la Mesa. Igualmente se advirtió en esos informes que el art. 135.2 del [Reglamento del Parlamento](#) que incluía el trámite de lectura

única, había sido suspendido por el Tribunal Constitucional y advertían que prever la tramitación recogida en el artículo 81.3 del Reglamento equivalía al trámite de lectura única. Por último, también advertían que el Consejo de Garantías Estatutarias había emitido un informe sobre el trámite del artículo 81.3 del Reglamento.

El 4 de octubre los grupos Parlamentarios de *Junts pel Sí* y la CUP registraron una petición para que compareciera el Sr. Puigdemont en una sesión plenaria para proclamar los resultados del referéndum. Recuerda el Sr. Muro que realizó junto con el Letrado Mayor una advertencia sobre esa iniciativa, pues podía significar el desarrollo de unas leyes que estaban suspendidas por el Tribunal Constitucional.

El 27 de octubre se realizaron dos propuestas, por parte de varios diputados, de votación sobre la resolución de independencia y sobre el proceso constituyente. El Sr. Muro explica que se realizaron al respecto advertencias y que, a pesar de ello, fueron admitidas por la Mesa.

Sobre la publicación de la Ley de referéndum y la Ley de transitoriedad jurídica, recuerda el Sr. Muro que no envió el texto de las leyes para su publicación al *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y que dio orden de no publicación en el Boletín del Parlamento.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

Pregunta la Abogada del Estado quién realizaba el orden del día. El testigo contesta que lo elaboran los servicios administrativos del Parlamento.

Le interesa conocer a la Abogada del Estado si durante la segunda quincena del mes de agosto del año 2017 se celebró alguna reunión de Mesa. El Sr. Muro contesta afirmativamente.

Contacto: contact@internationaltrialwatch.org

Web: www.internationaltrialwatch.org



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.